

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

REFERENCE: AL G/SO 214 (107-9) Indigenous (2001-8)
HND 3/2014

11 de abril de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con las resoluciones 25/18 y 24/9 del Consejo de Derechos Humanos.

Mediante la presente comunicación, quisiéramos dar seguimiento al llamamiento conjunto urgente enviado al Gobierno de su Excelencia el 27 de agosto de 2013 junto con el Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación; y los Relatores Especiales sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En particular, quisiéramos hacer referencia a la situación de las comunidades indígenas lenca afectadas por la construcción del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca en la región de Río Blanco, Intibucá, la cual fue mencionada en el llamamiento conjunto urgente.

Quisiéramos agradecer al Gobierno de su Excelencia por su comunicación con fecha de 20 de septiembre de 2013 en donde responde a las alegaciones expuestas en el llamamiento conjunto urgente sobre la detención y el procesamiento legal de la Sra. Bertha Cáceres, el Sr. Tomás Gómez Membreño y el Sr. Aureliano Molina, y sobre el asesinato del Sr. Tomás García Domínguez. Tomamos nota de lo informado por el Gobierno de su Excelencia con respecto a los procesos legales e investigaciones en curso relacionadas con estas personas. La información que hemos recibido indica que estas personas, pertenecientes al pueblo indígena lenca y miembros del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), habrían participado en actos de manifestación en contra de la construcción del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca que supuestamente afectaría las tierras tradicionales de las comunidades indígenas

lenca en la región de Río Blanco, Intibucá. La presente comunicación tiene como objeto llevar a su atención las alegaciones específicas relacionadas con los supuestos efectos de este proyecto hidroeléctrico sobre los derechos de las comunidades lenkas de la región de Río Blanco a sus tierras y recursos naturales tradicionales.

Según la información recibida:

La situación de tenencia de la tierra de las comunidades indígenas de Río Blanco

Las comunidades indígenas lenkas de El Barreal, La Tejera, Valle de Ángeles, La Unión, San Bartolomé, El Naranjo, San Pedro y San Antonio han habitado tradicionalmente la región conocida como Río Blanco, situada a lo largo del río Gualcarque en el actual municipio de Intibucá, departamento de Intibucá. Durante el siglo 19, la región era conocida como la finca Río Blanco, y a pesar que desde ese entonces era propiedad privada, las comunidades lenkas referidas continuaron habitando y utilizando las tierras de esa región para sus actividades tradicionales de agricultura entre otras actividades. Según lo informado, la finca Río Blanco llegó a ser propiedad del entonces presidente de Honduras Luis Bográn a finales del siglo 19. En 1925 la viuda del Sr. Bográn traspasó el título sobre las tierras que incluían Río Blanco al municipio de Intibucá con el fin de beneficiar a los habitantes lenka de esa región como forma de reconocimiento del apoyo político que éstos habían dado anteriormente al presidente Bográn. Según las alegaciones, mediante esos actos administrativos, se buscaba facilitar la protección de las tierras colectivas tradicionales de las comunidades lenkas de Río Blanco frente las pretensiones de pobladores no indígenas del municipio vecino de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara, que históricamente han querido adueñarse de las tierras en Río Blanco.

Según la información, desde ese entonces las tierras comunitarias de Río Blanco fueron reconocidas como tierras colectivas ejidales a título del municipio de Intibucá. A pesar de formar parte de ese municipio, estas tierras continuaron siendo consideradas por los miembros de las comunidades de Río Blanco como parte de su territorio tradicional. Se informa que la población del municipio de Intibucá en ese entonces era mayoritariamente indígena pero que en décadas más recientes se ha dado una mayor presencia de población mestiza o no-indígena. Según la información, ello tuvo como resultado que los habitantes indígenas del municipio tuvieran menos representación e influencia en la composición y en la toma de decisiones del gobierno municipal.

Según la información, la Ley de Municipalidades de 1990, en su artículo 70, faculta a los gobiernos municipales otorgar, mediante venta, títulos de dominio pleno sobre predios ejidales a solicitud de particulares que presuntamente hayan tenido posesión de esos predios ejidales. Se alega que a lo largo de la década del 2000, el gobierno municipal comenzó a otorgar títulos de dominio pleno a favor de varios particulares no indígenas que ostentaban la posesión de grandes

extensiones de tierra en el municipio de Intibucá, incluyendo dentro de las tierras de las comunidades lenca mencionadas.

Asimismo, se ha alegado que las ventas de tierras dentro de las comunidades de Río Blanco ocurrieron sin la autorización de las respectivas asambleas comunitarias, las cuales constituyen las autoridades propias de las comunidades, y que en varios casos esas ventas de tierras fueron el resultado de actos de coerción e intimidación de los habitantes indígenas locales. De hecho, se alega que en la mayoría de los casos, las comunidades de Río Blanco no tuvieron conocimiento sobre el otorgamiento de títulos de dominio pleno a favor de particulares en Río Blanco durante ese período. Se informa que en el año 2004, dirigentes de la comunidad de La Tejera, al tener conocimiento del registro de títulos privados sobre sus tierras, solicitaron a las autoridades del municipio de Intibucá un título comunal para sus tierras. Según la información, dicha solicitud aún no han resultado en la titulación de las tierras de esa comunidad.

La aprobación del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca y su rechazo por miembros de las comunidades de Río Blanco

En el año 2011, la Empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) adquirió tierras tituladas a favor de particulares no indígenas en Río Blanco con el fin de construir la represa hidroeléctrica Agua Zarca. La empresa DESA por su parte contrató a la empresa hidroeléctrica de capital china SINOHYDRO para la realización de las obras de construcción de la represa. Según la información, el proyecto Agua Zarca, con una capacidad proyectada de 22 megavatios, forma parte de una serie de 40 contratos para proyectos de energía hidroeléctrica a lo largo del país que fueron aprobados mediante acto legislativo por el Congreso Nacional en septiembre de 2010. Se alega que ese mismo año, miembros del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) presentaron denuncias ante la Fiscalía Especial de las Etnias y el Patrimonio Cultural de la Nación, adscrita al Ministerio Público, en contra del Congreso Nacional, por la aprobación del proyecto Agua Zarca y otros proyectos hidroeléctricos en el territorio ancestral lenca. En esa denuncia se alegaba que no se había consultado previamente a las comunidades indígenas que serían afectadas. Asimismo, se presentó una denuncia ante el Ministerio Público en contra del Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente, por haber aprobado los permisos ambientales para la construcción de la represa sin tener en cuenta los derechos de las comunidades indígenas que serían afectadas por la represa. Según la información, no ha habido una respuesta o resolución de estas denuncias.

Se alega que en distintas ocasiones durante el año 2011, representantes de la empresa DESA y el alcalde del municipio de Intibucá realizaron reuniones de “socialización” en las comunidades de Río Blanco para informarles sobre el proyecto y los supuestos beneficios que obtendrían tales como carreteras y escuelas nuevas. Durante estas reuniones, según lo alegado, la mayoría de los

miembros de las comunidades manifestaron su rechazo al proyecto Agua Zarca. Según la información, esta oposición se debe a preocupaciones sobre los posibles impactos del proyecto sobre las tierras y recursos naturales tradicionales utilizados por las comunidades. Se informa por ejemplo que el embalse de la represa se ubicaría en las tierras utilizadas principalmente por los miembros de la comunidad de La Tejera, quienes utilizan las riberas del río Gualcarque para actividades de agricultura y usan el agua del río para la irrigación de sus cultivos. El Río Gualcarque también es considerado sagrado por el pueblo lenca ya que, de acuerdo a sus creencias, seres espirituales residen en el río.

Se alega que la presencia de la empresa ha ocasionado divisiones internas en las comunidades de Río Blanco. Algunos miembros de las comunidades de Río Blanco habrían firmado acuerdos con la empresa que supuestamente reconocían la legalidad del proyecto Agua Zarca a cambio de indemnizaciones y programas sociales que realizaría la empresa a favor de las comunidades. No obstante, se alega que la gran mayoría de los habitantes indígenas de Río Blanco no están de acuerdo con la construcción de la represa.

El inicio de obras relacionadas al proyecto, las protestas en contra del proyecto Agua Zarca y la respuesta del Estado

Se ha alegado que a principios del año 2012 empleados de la empresa DESA y SINOHYDRO comenzaron a entrar en la zona de Río Blanco, incluso en áreas que no fueron objeto de las ventas o transferencias de tierras anteriormente referidas, con el fin de iniciar obras de construcción de la represa. Desde ese entonces, se alega, en preparación para las obras de construcción, los empleados de esas dos empresas habrían ocasionado en varias ocasiones la destrucción de cultivos tradicionales de las comunidades indígenas en Río Blanco. Estos hechos, según lo informado, fueron denunciados por miembros de las comunidades de Río Blanco a la policía y fiscalía local, sin resultado alguno. Se ha alegado que, en el caso de la comunidad de La Tejera, empleados de DESA construyeron un cerco alrededor del único nacimiento de agua que utiliza la comunidad para abastecerse de agua potable con el fin de desviar el agua para la planta de la empresa. Esto llevó a que miembros de la comunidad derribaran el cerco en noviembre de 2012.

Según las alegaciones, en marzo de 2013 los miembros de las comunidades de Río Blanco observaron la presencia de letreros y guardias de seguridad que les prohibían el acceso al río que utilizan para actividades tradicionales de riego, pesca y uso doméstico. Se informa que este hecho provocó que miembros de las comunidades de Río Blanco comenzaran una toma de la carretera construida por la empresa DESA en tierras comunitarias y la cual sirve de vía de acceso al sitio de la construcción de la represa. Mediante este acto de protesta, los miembros de la comunidad supuestamente habrían impedido la entrada de maquinaria de la empresa para realizar las obras de construcción de la represa Agua Zarca.

Se informa que en abril de 2013, el alcalde de Intibucá y la policía intentaron convencer a los manifestantes que dejaran pasar la maquinaria de construcción. Al continuarse la toma de la carretera, se dio la presencia del ejército en esa zona. Según las alegaciones, durante los meses de abril y mayo de 2013, ocurrieron por lo menos cinco intentos de desalojo de los manifestantes por parte de la fuerza pública. Se alega que, dado que las manifestaciones en contra de la represa continuaron a pesar de los intentos de desalojos en la planta de la empresa DESA, cerca de la comunidad de El Barreal, se instaló de manera permanente el Primer Batallón de Ingenieros del ejército hondureño. Se ha alegado que durante el mes de septiembre de 2013, la presencia policial y militar en la región de Río Blanco aumentó y que el Gobierno hondureño había conformado una fuerza conjunta de 40 soldados y 10 policías conocida como “Operación Libertad” con el fin de custodiar las instalaciones del proyecto.

Asimismo, se ha alegado la presencia de personas encapuchadas contratadas por la fuerza de seguridad de la empresa DESA que en varias ocasiones han amedrantado a la población de Río Blanco mediante el disparo de armas en la noche y su presencia cerca del lugar de la toma de la carretera e incluso fuera de los hogares de los miembros de las comunidades de Río Blanco. Con todo ello, según lo alegado, se inició una serie de actos de violencia y acusaciones judiciales infundadas en contra de los manifestantes indígenas.

Lo anterior se ha reflejado en los hechos alegados en el llamamiento urgente conjunto enviado al Gobierno de Honduras el 27 de agosto de 2013 en relación con los procesos penales en contra de la Sra. Bertha Cáceres, el Sr. Tomás Gómez Membreño y el Sr. Aureliano Molina, así como el asesinato del Sr. Tomás García Domínguez, todos miembros de la organización indígena COPINH. Tal como se expuso en el llamamiento urgente referido, se ha alegado que las acusaciones en contra de los miembros del COPINH por posesión ilegal de un arma y por incitación a causar daños a la propiedad privada de la empresa DESA han sido infundadas y han tenido como fin obstaculizar la defensa de los derechos territoriales de las comunidades de Río Blanco frente a la represa Agua Zarca.

Al respecto se ha informado que el 9 de enero de 2014, la Corte de Apelaciones de Comayagua habría notificado el sobreseimiento provisional en el caso de la Sra. Cáceres, el Sr. Gómez y el Sr. Molina en relación con los cargos que los tres enfrentaban por incitación y daños a la propiedad de la empresa DESA. Asimismo, en relación con los cargos en contra de la Sra. Cáceres por el supuesto delito de posesión ilegal de armas de fuego, se ha informado que el 10 de febrero de 2014 el Juzgado Primero de Letras de Santa Bárbara dictó el sobreseimiento definitivo de la Sra. Cáceres. En relación con este último suceso, se ha informado que fueron revocadas las acciones penales y las medidas cautelares impuestas en contra de la Sra. Cáceres, las cuales consistían en que ella se presentara cada semana al Juzgado de Paz de la Esperanza y la prohibición de salir del país.

Denuncias interpuestas por miembros de las comunidades de Río Blanco en contra del proyecto Agua Zarca

Por otro lado, se ha alegado que en septiembre de 2013 dirigentes de las comunidades de Río Blanco interpusieron una denuncia ante el Ministerio Público en contra de la empresa DESA por usurpación de tierras y en contra de la municipalidad de Intibucá por abuso de autoridad por haber otorgado títulos de propiedad a la empresa dentro de las tierras tradicionales de las comunidades de Río Blanco. Asimismo, según las alegaciones, los dirigentes de Río Blanco también presentaron una denuncia ante el Ministerio Público en contra del Ministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente por haber otorgado los permisos ambientales a favor del proyecto Agua Zarca, sin haber realizado los estudios ambientales requeridos por la legislación pertinente y por no haber consultado previamente a las comunidades de Río Blanco. Por otro lado, según lo informado, la Fiscalía Especial de las Etnias y el Patrimonio Cultural de la Nación interpuso un requerimiento fiscal en contra de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente por abuso de autoridad al haber aprobado la licencia ambiental del proyecto sin previa consulta con las comunidades afectados. Hasta el momento, según lo informado, no ha habido una resolución de estas denuncias y acciones legales.

Según las informaciones, los miembros de las comunidades indígenas de Río Blanco han continuado manteniendo la toma de carretera de acceso al proyecto Agua Zarca.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a las normas internacionales aplicables a las cuestiones planteadas en esta comunicación. En particular, quisiéramos hacer referencia a las Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con el voto afirmativo de Honduras.

El artículo 20 de la Declaración establece que “[l]os pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo”. El artículo 25 dispone que “[l]os pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma”. Asimismo, el artículo 26 reconoce el derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra. Por otro lado, el artículo 32 dispone que “[l]os Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y

otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.

En este contexto, respecto de las alegaciones recibidas indicando actos de criminalización y estigmatización de los defensores y defensoras que se oponen al proyecto Agua Zarca, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados ; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia

perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos asimismo hacer referencia a la resolución 22/6, adoptada el 21 de marzo del 2013 por el Consejo de Derechos Humanos, que insta a los Estados a reconocer públicamente la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como elemento esencial para asegurar su protección, entre otras cosas respetando la independencia de sus organizaciones y evitando la estigmatización de su labor (A/HRC/RES/22/6, OP 5).

Excelencia, en vista de las alegaciones presentadas y las normas internacionales mencionadas, quisiéramos solicitar respetuosamente una respuesta del Gobierno de su Excelencia en relación a la información contenida en esta comunicación. Nos interesa saber la opinión del Gobierno de su Excelencia en cuanto a la veracidad de esta información y cualquier otra información que el Gobierno de su Excelencia estime relevante. En particular, quisiéramos obtener información con respecto a los siguientes puntos:

1. Si en el proceso de aprobación del proyecto Agua Zarca, se ha dado consideración a los derechos sobre las tierras y recursos naturales que pudieran corresponder a las comunidades indígenas lenca de Río Blanco dentro del área de afectación del proyecto hidroeléctrico;

2. Si se han desarrollado estudios de impacto social y ambiental relacionados con el proyecto hidroeléctrico Agua Zarca para determinar si habría o no algún impacto sobre las tierras y recursos naturales en la región de Río Blanco utilizados tradicionalmente por las comunidades indígenas referidas. Por favor indique los resultados de esos estudios, si los hay;

3. Si se han desarrollado medidas de mitigación o prevención de impactos generados por la construcción de la represa de Agua Zarca, y la infraestructura relacionada, sobre los mencionados pueblos indígenas. De igual manera, indique si se ha acordado con los pueblos indígenas concernidos algún mecanismo de reparto de los beneficios derivados del proyecto;

4. El estado actual de las denuncias presentadas por miembros de las comunidades de Río Blanco ante el Ministerio Público en contra de la empresa DESA y funcionarios de Gobierno en relación con la aprobación del proyecto Agua Zarca. Asimismo, por favor informe sobre el estado actual del requerimiento fiscal interpuesto por la Fiscalía Especial de las Etnias y el Patrimonio Cultural de la Nación en contra de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente en relación con la aprobación del proyecto Agua Zarca;

5. Los motivos por los cuales se ha dado la alegada presencia militar y policial en la zona del proyecto Agua Zarca, y las medidas que ha tomado el Gobierno de

su Excelencia para asegurar que los agentes policiales y militares respeten los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas de Río Blanco y prevenir posibles actos de violencia en su contra u otros abusos de sus derechos humanos; y

6. Cualquier información actualizada sobre los procesos legales en contra de la Sra. Bertha Cáceres, el Sr. Tomás Gómez Membreño y el Sr. Aureliano Molina, desde el sobreseimiento provisional dictado a favor de estas personas, y sobre las investigaciones y procesamiento legal de la persona o personas responsables del asesinato del Sr. Tomás García Domínguez.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de su Excelencia a estas preguntas dentro de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será debidamente tomada en cuenta en nuestra evaluación de la situación y reflejada en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para su estudio.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

James Anaya
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas